

## Radicado No. 6265980

Popayán, 03 de septiembre de 2019

Señor(a):

**LUZ AIDA MONTOYA**

Cédula: 34595066

CL 7 CR 6 BIS – 22 Barrio Santa Anita III

Celular: 3234832564

Producto: 586046563 – Ruta: 19087601010

Santander De Quilichao - Cauca

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6265980** el día **26 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación con radicado por el/la señor (a) : **LUZ AIDA MONTOYA** el día 8 de agosto de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número **6265980** expedido el día **26 de agosto de 2019**, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6265980**

**Radicado No. 6265980**

Popayán, **26-08-2019**

Señor(a):

**LUZ AIDA MONTOYA**

Cédula: 34595066

CL 7 CR 6 BIS – 22

Celular: 3234832564

Producto: 586046563 – Ruta: 19087601010

Santander De Quilichao - Cauca

**ASUNTO:** Respuesta a Recurso de Reposición en subsidio Apelación No. 6265980 del 08 de agosto del 2019, contra Decisión Empresarial No. 6206873 del 31 de julio del 2019.

Estimado (a) Usuario (a):

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición.

A continuación, detallaremos el proceso adelantado, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **RECUENTO PROCESAL**

1. La CEO realizó visita técnica al inmueble identificado con producto No. 586046563, ubicado en la CL 7 CR 6 BIS - 22 del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 782385 del 06 de mayo de 2019, encontrándose en dicha visita la anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: *“se retiró por innovación tecnológica (MEDIDOR PRESENTA ERROR EN LA MEDIDA)”*; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.
2. Se envió comunicación denominada RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) No. 7490296 - P6018542 el 04 de julio de 2019, junto con la factura que contiene el cobro de ECDF, al usuario y/o suscriptor y/o propietario LUZ AIDA MONTOYA, mediante Guía No. 2039098166, donde se explicó la existencia de la irregularidad y/o anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar.
3. Mediante solicitud presencial No. 6206873 del 23/07/2019 el usuario reclamó por el cobro de Energía Consumida dejada de Facturar; la CEO emitió Decisión Empresarial el 26/07/2019, siendo notificada personalmente el 31/07/2019 tal y como se evidencia en la constancia de solicitud verbal y notificación personal.
4. El 08 de agosto del 2019, el (la) señor (a) LUZ AIDA MONTOYA, presenta escrito contentivo de Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la Decisión Empresarial No. 6206873 del 31 de julio del 2019.

**Radicado No. 6265980**  
**PRUEBAS RECAUDADAS**

Para efectos de la valoración probatoria, es pertinente relacionar las pruebas recaudadas en el desarrollo del presente Proceso Administrativo. Las pruebas obrantes en el expediente son:

**1) LAS APORTADAS POR LA CEO ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

- A) Acta de revisión e instalación eléctrica No. 782385.
- B) Acta de Censo de Carga No. 508572
- C) Acta de materiales instalados 468167.
- D) Certificado de calibración y Ensayo No. CEO-052767-2019

**2) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON LA RECLAMACIÓN:**

- El usuario no presento pruebas.

**3) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

- El usuario no presento pruebas.

**CONSIDERACIONES DE LA CEO – COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CLIENTE:**

Inicialmente es pertinente indicar que, el fundamento que soporta la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF; partió de la visita técnica que se realizó al predio el 06 de mayo de 2019, mediante acta No. 782385, en donde se encontró la anomalía: “se retiró por innovación tecnológica (MEDIDOR PRESENTA ERROR EN LA MEDIDA)”. En ningún momento la CEO ha señalado que el medidor haya sido adulterado; cabe señalar que lo que se encontró corresponde a una ANOMALÍA que es una modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo.

El medidor NO estaba en óptimas condiciones de funcionamiento, afectado el normal registro de la energía; esto se ve reflejado en el Certificado De Calibración No. CEO-052767-2019, según el cual el medidor presenta porcentajes de error, que indican la imprecisión del medidor a la hora de registrar consumos mes a mes, haciendo que presente error en la medida, no registre los consumos reales y se genere energía consumida y dejada de facturar.

3. INFORMACIÓN DEL EQUIPO							
Serie	Marca	Modelo	Energía	Funcionamiento			
13879499	ISKRA	E73C2	Activa	Electromecánico			
Tipo	Tensión	Corriente Ib/Imax ó In/Imax	Constante	Frecuencia	Clase	Año	
MONOFASICO BIFILAR (F1 - H2)	120 V	15/60 A	750.00 rev/kWh	60 Hz	2	1990	

  

4. RESULTADOS PRUEBAS Y ENSAYOS									
Calibración									
N°	%Tensión	%Corriente	Factor Pot.	Fase(s)	Lep	εpe	με	k	Resultado
1	100%Un	5%Ib	cos(1.0)	R--	±3.50%	-7.23%	±0.33%	2.65	NC
2	100%Un	100%Ib	cos(1.0)	R--	±2.50%	-3.82%	±0.17%	2.02	NC
6	100%Un	100%Ib	cos(0.51)	R--	±3.00%	-8.1%	±0.50%	2.05	NC
8	100%Un	400%Ib	cos(1.0)	R--	±2.50%	-6.04%	±0.22%	2.21	NC

Porcentajes de error, que indican la imprecisión del medidor a la hora de registrar consumos mes a mes, haciendo que presente error en la medida, no registre los consumos reales y se genere energía consumida y dejada de facturar

### Radicado No. 6265980

Las Observaciones del Certificado De Calibración No. CEO-052767-2019 detallan el mal estado del medidor, indicando el no registro de consumos reales en un (01) solo mes; periodo que la empresa pretenderá hacer exigible su pago en factura al usuario, ya que se ha generado energía consumida dejada de facturar.

De conformidad a lo anterior, y al no lograr desvirtuar lo indicado por esta empresa en la decisión empresarial y no adjuntar pruebas que determinaran lo contrario, no hay lugar a revocar la decisión, y mucho menos exonerarlo por lo mismo.

La CEO lo invita a realizar un contrato de transacción por el valor correspondiente a la energía que se dejó de facturar por encontrar la anomalía y/o anomalía en el inmueble, este contrato puede ser diferido de acuerdo a las políticas de negociación establecidas por la CEO y que se adecue a su situación económica.

### CALCULO DE LA ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por AFORO CENSO DE CARGA, así: 1134 W.

### JUSTIFICACION METODO DE LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, es del: 30 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 1 mes (es).

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

CC= 1134 W x 0,3 x 720 horas/mes/1000 x 1 mes (es) (tiempo de permanencia consumo no registrado).

CC= 245 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) = 23 kWh

Para determinar CNR tenemos que:

CNR = CC - CP

CNR = 245 kWh - 23 kWh = 222 kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que:

VC = CNR x TV

VC: 222 kWh x \$ 598 = \$ 132.660

**Radicado No. 6265980**

El subsidio determinado es:  
Tipo de uso: RESIDENCIAL ESTRATO 3  
SUBSIDIO: 9.591

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S).  
Vct: (VC) \$ 132.660 – (S) \$ 9.591  
Vct: \$ 123.069

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 132.660
Subsidio	\$ 9.591
TOTAL IMPORTE	\$ 123.069

VALOR EN LETRAS: CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 123.069).

En merito a lo anteriormente expuesto La CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.:

**RESUELVE**

**Artículo 1º: RATIFICAR** en todas sus partes la Decisión Empresarial No. 6206873 del 31 de julio del 2019, donde se estableció el cobro de la Energía Consumida Dejada de Facturar por valor de: CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 123.069), de la siguiente forma:

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 132.660
Subsidio	\$ 9.591
TOTAL IMPORTE	\$ 123.069

**Artículo 2º:** Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3º:** Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD - Solicitud: 6265980 (6272275)